



# Santa Cruz de Tenerife

## AYUNTAMIENTO

### DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURISMO Y COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 2618/2021/PEC RELATIVO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE INFORME RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA GBL INVESTSTRATEGY S.L.U EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL "PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 18 de febrero de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado, el anuncio de la licitación mediante procedimiento abierto de un contrato de servicios para la elaboración del "Plan Estratégico de Turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021-2026" con número de expediente 74/2021. Asimismo, también fue publicado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

II.- El plazo para la presentación de ofertas de esta licitación finalizó con fecha 8 de marzo de 2021. Durante el citado plazo, no se recibieron preguntas ni consultas relacionadas con los criterios de valoración, ni con otros aspectos de los pliegos administrativos y técnicos a través de la Plataforma de contratación del Estado. Esto significa que, en ningún momento, los licitadores manifestaron inquietudes, dudas o desconocimiento sobre la forma de aplicación de los criterios del procedimiento de contratación, o sobre la documentación que debía introducirse en los distintos archivos electrónicos determinados.

III.- El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) aprobado en virtud del procedimiento de contratación recogida, expresamente, la siguiente advertencia:

"(...)

*LOS LICITADORES SE DEBERÁN ABSTENER DE INTRODUCIR NINGÚN TIPO DE DATO, DOCUMENTO O INFORMACIÓN, EN LA OFERTA DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR QUE PUEDA DAR LUGAR A QUE EL ÓRGANO DE VALORACIÓN CONOZCA EL CONTENIDO DE LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. EN CASO DE PRODUCIRSE, EL ÓRGANO DE VALORACIÓN PODRÁ EXCLUIR A LOS LICITADORES, SI LA INFORMACIÓN INTRODUCIDA DIERA LUGAR A UNA MERMA DE LAS GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



(...)”.

El citado pliego incluye en el contenido de las proposiciones del archivo electrónico número 2, lo siguiente:

“(…)”

*Los licitadores deberán presentar una **memoria técnica** en la que se recojan, de manera diferenciada, los diferentes ítems o criterios, especificados en él como criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.*

(...)”.

Esta memoria técnica deberá tener los contenidos que se establecen en el citado pliego como criterio de adjudicación:

“(…)”

**Criterios subjetivos:** hasta un máximo de 45 puntos

*Para ello se tendrá en cuenta los siguientes ítems:*

**A1) Metodología y calidad general de la propuesta (máximo de 8 puntos)**

*Se otorgará hasta un máximo de 8 puntos. Se tendrá en cuenta la claridad, comprensión y detalle de la propuesta, considerando especialmente aquellos aspectos de valor añadido aportados, la metodología global planteada para el logro de los objetivos del apartado 'Objeto del contrato', que demuestre cumplir con las características del Plan estratégico descritas en el apartado 'Trabajos a realizar' y la funcionalidad, practicidad y flexibilidad del plan en su conjunto.*

**A2) Metodología del Diagnóstico estratégico de situación (hasta 8 puntos)**

*Se otorgará hasta un máximo de 8 puntos. Se tendrá en cuenta la claridad, comprensión y nivel de detalle de la propuesta, la metodología a emplear en cada uno de los análisis y estudios, así como el alineamiento a diferentes planes y proyectos estratégicos que actualmente se están desarrollando. Además, se tendrá en cuenta la metodología general a utilizar para alcanzar las conclusiones del diagnóstico.*

**A3) Metodología del Análisis y reflexión estratégica (hasta 8 puntos)**

*Se otorgará hasta un máximo de 8 puntos. Se tendrá en cuenta la claridad, comprensión y nivel de detalle de la metodología a utilizar en esta fase, especialmente al planteamiento realizado para llevar a cabo las entrevistas en profundidad, las mesas de trabajo y/o talleres, y la Jornada técnica, así como todo el proceso participativo que garantice las aportaciones y validación de los distintos agentes. Se tendrá en cuenta el uso de herramientas de comunicación en remoto y online.*

**A4) Metodología de la formulación estratégica (hasta 6 puntos)**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Se otorgará hasta un máximo de 6 puntos. Se tendrá en cuenta la claridad, comprensión y nivel de detalle de la metodología a emplear para la elaboración de la estrategia y el cuadro de mando. Igualmente, se valorará la metodología propuesta que permita una fácil y práctica evaluación y actualización bianual del Plan estratégico.

**A5) Metodología para la elaboración del plan de acción**

Se otorgará hasta un máximo de 6 puntos. Se tendrá en cuenta el proceso de diseño del plan de acción para que sea factible, claro, ejecutable y operativo para la gestión pública del mismo por parte de la Sociedad de Desarrollo.

**A6) Plan de trabajo y seguimiento**

Se otorgará hasta un máximo de 6 puntos. Se tendrá en cuenta el proceso de diseño del plan de acción para que sea factible, claro, ejecutable y operativo para la gestión pública del mismo por parte de la Sociedad de Desarrollo.

**A7) Difusión y comunicación**

Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos. Se valorará la propuesta comunicación y difusión del Plan planteada.

(...)”.

Por último, entre los criterios objetivos de adjudicación del procedimiento de contratación se establecía, entre otros, el siguiente:

“(…)”

*B3) Reducción del plazo de ejecución. Se otorgará hasta un máximo de 9 puntos. Se tendrá en cuenta la rebaja en días respecto al plazo máximo de 6 meses y con un tope máximo de rebaja de 45 días. Para este criterio se dará hasta un máximo de 9 puntos a razón de 0,20 puntos por cada día de reducción del plazo de ejecución planteado.*

(...)”

**IV.-** Asimismo, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares dispone en su apartado 4 relativo al “Plan de Trabajo y Seguimiento”: “(…) *La empresa diseñará un plan de trabajo donde se explique la metodología y el calendario de trabajo detallado para cada una de las fases y las diversas tareas que las integran, así como la duración estimada de cada una, con el objetivo de que se pueda hacer seguimiento de forma práctica durante todo el proceso por parte de la Sociedad de Desarrollo. Este Plan de trabajo deberá de estar consensuado y obtener la aprobación previa de la Sociedad de Desarrollo. Todos los trabajos a realizar incluidos en este plan y/o reflejados en el apartado ‘Trabajos a realizar’ y ‘Plan de trabajo y seguimiento’ estarán bajo la supervisión y requerirán del visto bueno de la Sociedad de Desarrollo (...)*”.

**V.-** Con fecha 9 de marzo de 2021 se produce la apertura del Archivo electrónico 1, que contiene la documentación general, acordándose por la Unidad Técnica de Valoración, lo siguiente:

“(…)”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*Admitir a los siguientes licitadores:*

- o ACP Cercanía Consultores S.L. (B86411162)*
- o Asistencias Técnicas Clave S.L. (B41696204)*
- o GBL Investstrategy S.L.U. (B76681469)*
- o THR Asesores en Turismo Hotelaría y Recreación S.A. (A58081381)*

*Admitir provisionalmente y requerir para subsanación a:*

- o Deloitte Consulting S.L.U. (B81690471)*

*Remitir solicitud de aclaración a:*

- o Koan Consulting S.L. (B82718545)*

*(...)”.*

**V.-** Con fecha 11 de marzo de 2021 se reanuda el acto de apertura del Archivo electrónico 1, si bien se decide aplazar el mismo para estudiar el contenido facilitado por la empresa Koan Consulting S.L. ya que era necesario valorar detenidamente si ha incluido datos que debieran figurar en el Archivo electrónico 3.

**VI.-** Con fecha 12 de marzo de 2021 se reanuda el acto de apertura del Archivo electrónico 1 en el que se acuerda:

*“(...*

*1. Admitir y comunicar la admisión a los licitadores:*

- Koan Consulting S.L*
- Deloitte Consulting S.L.U*

*2. Poner a disposición de los técnicos la documentación recibida en archivo electrónico nº2 para que puedan emitir informe de valoración.*

*(...)”.*

**VII.-** En el informe de Valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de fecha 27 de abril de 2021, se establece lo siguiente:

*“(...*

*De acuerdo con el contenido del acta del archivo electrónico de referencia, se produjo la exclusión de licitadores al haber introducido información relacionada con el archivo electrónico de ofertas evaluables automáticamente del procedimiento.*

*En el PCAP se explicitaba que “Los licitadores se deberán abstener de introducir ningún tipo de dato, documento o información, en la oferta de criterios evaluables mediante juicio de valor que pueda dar lugar a que el órgano de valoración conozca el contenido de los criterios evaluables automáticamente. En caso de producirse, el órgano de valoración podrá excluir a los*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*licitadores, si la información introducida diera lugar a una merma de las garantías del procedimiento de contratación.”*

*Analizado el contenido de las ofertas, se constata que las empresas THR Asesores en Turismo Hotelaría y Recreación S.A. (A58081381) y GBL Investstrategy S.L.U. (B76681469) han incluido datos explícitos sobre la duración de los trabajos, siendo este un aspecto a valorar en el criterio automático “B3) Reducción del plazo de ejecución”, a tener en cuenta en la siguiente fase del procedimiento con la apertura del sobre 3.*

*Por tanto, y ante una posible merma de las garantías del procedimiento de contratación, se propone a la Unidad Técnica de Valoración la exclusión del procedimiento de estas dos ofertas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, consta en el acta de la sesión correspondiente la justificación de contenido jurídico, así como la consulta al asesoramiento de Sociedad de Desarrollo.*

*(...)”.*

**VIII.-** Asimismo, la Unidad Técnica de Valoración se adhiere a lo contenido en el Informe técnico de valoración de ofertas referente a la documentación aportada en el Archivo electrónico 2 en el Acta número 4.

En este sentido, se procede a la exclusión de los licitadores THR Asesores en Turismo Hotelaría y Recreación S.A. (A58081381) y GBL Investstrategy S.L.U. (B76681469) ya que “(...) Dichos licitadores han incluido datos explícitos sobre la duración de los trabajos, siendo este un aspecto a valorar en el criterio automático.

*B3) Reducción del plazo de ejecución’, a tener en cuenta en la siguiente fase del procedimiento con la apertura del sobre 3. Ante una posible merma de las garantías del procedimiento de contratación, el informe propone a la Unidad Técnica de Valoración la exclusión del procedimiento de estas dos ofertas (...)”.*

El Acta concluye lo siguiente:

“(…)”

**1.- Rechazar a los licitadores:**

- THR Asesores en Turismo Hotelaría y Recreación S.A. (A58081381)
- GBL Investstrategy S.L.U. (B76681469)

**2.- Publicar el correspondiente informe de valoración en que se establecen los motivos específicos de las puntuaciones otorgadas y de acuerdo con éste, adherirse al contenido en todos sus términos.**

(...)”.

**IX.-** Con fecha 7 de mayo de 2021 se reúne la Unidad técnica para la apertura del Archivo electrónico 3. Sin embargo, se deja en suspenso la sesión para realizar la evaluación de los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



criterios evaluables de forma automática. Dicho informe de valoración se encuentra elaborado con los resultados de todos los criterios a evaluar (juicio de valor y automáticos) pendientes de reanudar la sesión para publicar la propuesta de adjudicación.

**X.-** Con fecha 27 de mayo de 2021, don Francisco Javier García- Talavera, en representación de la empresa GBL INVESTSTRATEGY S.L.U presenta recurso potestativo de reposición contra el «*acta Nº4 de la Unidad de Valoración del procedimiento de contratación 74/2021 de servicios para la elaboración del “Plan Estratégico de turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021-2026, por procedimiento abierto»* publicada el 07 de mayo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>), en el perfil del Órgano de Contratación del “*Consejero Delegado de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U*”; así como contra el *Informe de los criterios sujetos a juicio de valor del procedimiento de contratación del plan estratégico de turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021 - 2026* publicado también el 7 de mayo de 2021.

**XI.-** Con fecha 23 de junio de 2021 se da traslado, al Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por parte de la Sociedad de Desarrollo, del recurso potestativo de reposición presentado por la empresa GBL INVESTSTRATEGY S.L.U., acompañado por informe propuesta emitido por el Director Gerente de la Sociedad de Desarrollo de igual fecha por el que se motiva la desestimación y la documentación completa del procedimiento de contratación señalado.

**XII.-** Por su parte, recibido el encargo de la Sociedad de Desarrollo, el Servicio de Promoción Económica emite Informe Propuesta de desestimación del recurso de reposición con fecha 12 de julio de 2021.

**XIII.-** Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, ésta emitió Informe, con fecha 27 de julio de 2021.

**XIV.-** Una vez informado el recurso de reposición por la Asesoría Jurídica, se remitió a la Sociedad de Desarrollo, con fecha 28 de julio de 2021, a los efectos de que hicieran las alegaciones oportunas.

Asimismo, con fecha 20 de enero de 2022, la Sociedad de Desarrollo remitió al Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida, Informe aclaratorio para la resolución del recurso potestativo de reposición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), “*en el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela*”.

### **II.- Sobre la procedencia del recurso especial interpuesto**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En el escrito del recurso presentado se hace constar que se presenta recurso potestativo de reposición contra el «*acta Nº4 de la Unidad de Valoración del procedimiento de contratación 74/2021 de servicios para la elaboración del “Plan Estratégico de turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021-2026, por procedimiento abierto»* publicada el 07 de mayo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>), en el perfil del Órgano de Contratación del “*Consejero Delegado de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U*”; así como contra el *Informe de los criterios sujetos a juicio de valor del procedimiento de contratación del plan estratégico de turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021 -2026* publicado también el 07 de mayo de 2021.

Posteriormente, se señala que: “*A tenor del artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se dirige este recurso al mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnando y, por ese mismo articulado, estoy legitimado para la interposición de este recurso por ser titular de derechos e intereses legítimos, personales y directos afectados por el acto impugnado. Por tanto, ostento legitimación para interponer este recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.

El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“(…)

*1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

(…)”.

Asimismo, el artículo 112 de la citada Ley establece: “*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley*”. Sin embargo, en este caso, el acto de trámite no ha determinado la imposibilidad de continuar el procedimiento, puesto que es una mera propuesta que tendrá que ser suscrita por el órgano competente.

No procede la admisión del recurso potestativo de reposición interpuesto en base a que la actuación del Órgano de Asistencia (en este caso, la Unidad de Valoración) es una propuesta y, por tanto, no es acto de trámite susceptible de recurso, debiendo por ello, ser inadmitido; ello no es óbice para que el recurrente conserve intacto su derecho a presentar recurso contra la exclusión del procedimiento, cuando esta se produzca por parte del órgano competente.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





Como se indica en la Resolución núm. 87/2019, de 15 de abril de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación es un acto de trámite no cualificado, que no puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación (resoluciones 199/2012, de 20 de septiembre, y 233/2017, de 3 de marzo, entre otras muchas). A tal efecto, en la citada Resolución 199/2012, se pone de manifiesto que el trámite que nos ocupa no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni, en fin, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Argumentación similar figura en la Resolución núm. 1099/2020, de 9 de octubre de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, siendo evidente que en el caso objeto del presente recurso la propuesta de adjudicación es un trámite que no decide, en modo alguno, la adjudicación Y, lógicamente, no produce indefensión o perjuicio irreparable, porque el recurrente aún podría recurrir contra la adjudicación que se adopte, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento pues se trata éste de un trámite previo a decidir sobre la adjudicación.

Tal y como se indica en la Resolución 1/2021, de 7 de enero, ésta es la doctrina seguida al respecto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás Tribunales de recursos contractuales. Sirva citar a modo de ejemplo la Resolución n.º 84/2020, de 21 de abril, del Tribunal administrativo Canario, que citando la Resolución n.º 404/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que dispuso que *“(...) aun cuando el acto recurrido pudiera en ocasiones determinar el contenido del acuerdo de adjudicación, porque éste asuma la valoración y propuesta que en dicho acto se proponga, faltan los requisitos necesarios para que este acuerdo pueda ser calificado como acto de trámite cualificado, pues no impide que el acuerdo de adjudicación se separe de la propuesta, ni impide la continuación del procedimiento, ni excluye la posibilidad de recurrir, por los mismos motivos, el acuerdo de adjudicación que posteriormente se dicte.”*

Asimismo, establece la Resolución 1950/2021, de 29 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que *“En el caso que nos ocupa el recurso se ha interpuesto contra la propuesta de adjudicación y acuerdo de valoración de las ofertas y el informe técnico de valoraciones. Al respecto es reiterada la doctrina de este Tribunal con arreglo a la cual la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación, es un acto de trámite no cualificado que no puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación (resoluciones 199/2012, de 20 de septiembre, 233/2017, de 3 de marzo, 215/2018 de 2 de marzo, y entre otras muchas).*

*Como se indicó en la citada Resolución 199/2012, “el trámite que nos ocupa no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni, en fin, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos”.*

### **III.- Sobre las cuestiones planteadas en el recurso interpuesto**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





Dada las fundamentaciones jurídicas anteriormente expuestas, no cabe entrar en fondo de las cuestiones planteadas en el escrito de recurso interpuesto.

#### **IV.- Sobre la competencia**

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 44.6 LCSP establece que el recurso ha de interponerse *“ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela”*. La Sociedad de Desarrollo está adscrita al Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida, dentro del Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes. Por todo ello, es competente para la inadmisión del presente recurso, la Concejalía de Promoción Económica, Turismo y Comercio.

Por todo lo anterior, cabe inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Francisco Javier García Talavera con DNI 45450360Z en representación de la Entidad GBL INVESTSTRATEGY S.L.U, con CIF B76681469 en base a los motivos anteriormente expuestos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Francisco Javier García Talavera con DNI 45450360Z en representación de la Entidad GBL INVESTSTRATEGY S.L.U, con CIF B76681469 contra el Acta nº4 de la Unidad de Valoración del procedimiento de contratación 74/2021 de servicios para la elaboración del *“Plan Estratégico de turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021-2026”*, por procedimiento abierto, publicada en 7 de mayo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Órgano de Contratación del Consejero Delegado de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U; así como contra el Informe de los criterios sujetos a juicio de valor del procedimiento de contratación del Plan Estratégico de Turismo del municipio de Santa Cruz de Tenerife 2021-2026, publicado también el 7 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar a don Francisco Javier García Talavera con DNI 45450360Z en representación de la Entidad GBL INVESTSTRATEGY S.L.U, con CIF B76681469.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026132730563507 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>